

**REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR,  
ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DEL ESTADO DE ZACATECAS**

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 9 de junio de 2012.

EL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE EL ARTÍCULO 23 LETRA A FRACCIÓN VI DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS; Y

CONSIDERANDO.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR,  
ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES**

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento Interno tiene como objetivo disponer el funcionamiento del Sistema Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 2.- El Sistema Estatal tiene como objeto coordinar la planeación, implementación y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Estado de Zacatecas.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Ley: A la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas;

II. Instituto: Al Instituto para las Mujeres Zacatecanas;

III. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;

IV. Presidente: Al Presidente del Sistema Estatal;

V. Vicepresidente: Al Vicepresidente del Sistema Estatal;

VI. Secretaría Técnica: A la Secretaría Técnica del Sistema Estatal;

VII. Reglamento Interior: Al presente Reglamento del Sistema Estatal; y

VIII. Reglamento de la Ley: Al Reglamento de la Ley.

## CAPÍTULO II

### Del Sistema Estatal

Artículo 4.- El Sistema Estatal está conformado por siguientes (sic) Titulares:

I. Titular del Ejecutivo del Estado;

II. Secretaría General de Gobierno;

III. Secretaría de Educación y Cultura;

IV. Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;

V. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

VI. Procuraduría General de Justicia;

VII. Instituto para las Mujeres Zacatecanas;

VIII. Servicios de Salud;

IX. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

X. Comisión Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad;

XI. Instituto de la Juventud;

XII. Servicio Estatal del Empleo;

XIII. Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Equidad;

XIV. Tribunal Superior de Justicia;

XV. Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XVI. Comisión Estatal para los Adultos en Plenitud;

XVII. Dependencias municipales para la protección de los derechos de las mujeres;

XVIII. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil, elegidos de conformidad con el Reglamento de la Ley; y

XIX. Dos representantes de instituciones educativas, de investigación, profesionistas o especialistas en la materia.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Estatal tendrá las siguientes funciones:

I. Generar instrumentos de coordinación con los institutos municipales a que se refiere la Ley;

II. Promover la ejecución de las políticas públicas para erradicar la violencia contra las mujeres;

III. Aprobar la creación de grupos de apoyo técnico que sean propuestos por las Comisiones;

IV. Aprobar el programa anual de trabajo; y

V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que le confiere la Ley.

Artículo 6.- El Presidente del Sistema Estatal tendrá las siguientes funciones:

I. Presidir y conducir las sesiones;

II. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones;

III. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes;

IV. Suscribir los convenios de colaboración necesarios para el óptimo funcionamiento del Sistema;

V. Presentar ante el Pleno la propuesta de los representantes de organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas;

VI. Publicar el diagnóstico y el Programa Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres;

VII. Garantizar los requerimientos necesarios para el funcionamiento óptimo del Banco Estatal de datos de violencia en contra de las Mujeres;

VIII. Establecer los medios necesarios para implementar las acciones en caso de que se emita una Declaratoria de Alerta de Género; y

IX. Las demás que necesarias (sic) para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7.- El Vicepresidente tendrá las funciones siguientes:

I. Presentar a la Presidencia la propuesta de presupuesto estatal necesario para la realización de las políticas públicas, programas y acciones contenidas en el Programa de Trabajo del Sistema y del Programa Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres;

II. Informar sobre las necesidades de fortalecimiento en las distintas áreas de competencia de los integrantes del Sistema Estatal;

III. Vigilar el cumplimiento del Programa Estatal para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres;

IV. Proponer los convenios de colaboración que sean necesarios para coordinar las funciones del Sistema en todo el territorio Estatal;

V. Realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Sistema; y

VI. Las demás derivadas de las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 8.- La Secretaria Técnica tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar y notificar las convocatorias a las sesiones del Sistema Estatal;

II. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum legal para sesionar y efectuar el conteo de las votaciones;

III. Elaborar las actas de las sesiones;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el Sistema Estatal;

V. Convocar a las sesiones de las Comisiones;

VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados al interior de las Comisiones del Sistema Estatal;

VII. Solicitar a las personas integrantes del Sistema la información que sea necesaria para el desarrollo de los trabajos del propio Sistema; y

VII. Las demás derivadas de las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 9.- Los miembros del Sistema Estatal tendrán (sic) las siguientes funciones:

I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones;

II. Informarse y opinar sobre los asuntos que se presenten en las sesiones;

III. Informar a la Secretaría Técnica acerca del cumplimiento o avances de los acuerdos del Sistema, en el ámbito de sus respectivas competencias; y

IV. Las demás funciones que se determinen en el Reglamento de la Ley, así como las demás disposiciones legales aplicables.

### CAPÍTULO III

#### De las Sesiones del Sistema Estatal

Artículo 10.- La Secretaría Técnica, previa autorización del Pleno del Sistema Estatal, podrá invitar a integrantes de la Administración Pública o personas expertas en el tema, a fin de que las sesiones de trabajo sean clarificados, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 11.- Los integrantes del Sistema Estatal, podrán designar un suplente de la administración pública, el cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a aquél.

Artículo 12.- El Sistema Estatal sesionará de forma ordinaria cuando menos tres veces al año; pudiendo celebrarse las sesiones extraordinarias que sean necesarias para el desarrollo óptimo de sus funciones.

Artículo 13.- Las sesiones ordinarias se notificarán con cinco días hábiles de anticipación, mediante escrito en el que se especifique la fecha, hora y lugar de ésta, así como la orden del día y en su caso, el material que previamente deberá ser analizado, a fin de que el trabajo que se realice en éstas sea el óptimo.

Artículo 14.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán a petición de cualquiera de los integrantes.

Las convocatorias deberán notificarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, indicando fecha, hora, lugar y asuntos a tratar.

Artículo 15.- El quórum para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias será de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 16.- En caso de que la sesión ordinaria o extraordinaria no pueda efectuarse en la fecha señalada por falta de quórum, se citará para los dos días hábiles siguientes, debiéndose dar aviso por medio telefónico o electrónico a los demás integrantes.

En el caso de una segunda convocatoria, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de los asistentes; siempre y cuando entre ellos se cuente con la asistencia del Vicepresidente y la Secretaria Técnica.

Artículo 17.- Los acuerdos tomados en las sesiones se adoptarán por mayoría y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 18.- Las actas de las sesiones deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán como mínimo, los aspectos siguientes:

I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;

II. Tipo de sesión de que se trata;

III. Nombre de los asistentes;

IV. Desahogo del orden del día;

V. Síntesis de sus intervenciones;

VI. Acuerdos adoptados; y

VII. Firma de los integrantes.

Artículo 19.- En caso de existir inconformidades por la redacción del acta, que tenga implicaciones en los acuerdos tomados, deberá revisarse la versión estenográfica de la sesión, a efecto de verificar fielmente el desarrollo de ésta.

## CAPÍTULO IV

### De las Comisiones

Artículo 20.- Las Comisiones del Sistema Estatal, tendrán como objetivo impulsar el diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas en cada uno de los ejes de acción previstos en la Ley, de manera que se contribuya a favorecer la ejecución del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 21.- El Sistema Estatal establecerá cuando menos, las siguientes Comisiones:

I. Prevención;

II. Atención;

III. Sanción;

IV. Erradicación.

Artículo 22.- La integración de las Comisiones se realizará en reunión plenaria del Sistema Estatal, a propuesta de la Secretaría Técnica, con base en el área de competencia de cada una de las instancias que lo conforman.

Artículo 23.- Las Comisiones serán coordinadas por personal designado por la Secretaría Técnica a efecto de poder concentrar los avances y necesidades de cada una de éstas.

Artículo 24.- Las Comisiones podrán invitar a expertos en el tema a tratar durante el desarrollo de sus reuniones, siempre y cuando se cuente con la aprobación de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 25.- Las y los integrantes de las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

I. Asistir y participar con voz y voto en las reuniones de trabajo;

II. Conocer y opinar respecto a los asuntos que se presenten en las reuniones de trabajo y hacer propuestas de solución;

III. Informar a la Secretaría Técnica sobre los acuerdos tomados, así como sus avance (sic) correspondientes; y

VIII (SIC). Las demás derivadas de las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 26.- Como coordinadora de los trabajos de las Comisiones, la Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar y notificar el orden del día de las reuniones de trabajo;
- II. Verificar la asistencia de las y los integrantes;
- III. Elaborar el acta de las reuniones de trabajo;
- IV. Tomar cuenta de las votaciones de los integrantes y dar a conocer su resultado;
- V. Llevar un registro de los acuerdos, así como el seguimiento correspondiente; y
- VI. Coadyuvar con las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas.

Artículo 27.- Las Comisiones celebrarán reuniones ordinarias cada cuatro meses, pudiendo realizar las sesiones extraordinarias que consideren necesarias, para el mejor desarrollo de los trabajos que se les hayan asignado.

Las reuniones ordinarias, deberán notificarse al menos con 5 días hábiles de anticipación, mediante escrito en el que se especifique la hora, día y lugar en dónde se realizará ésta, así como la orden del día y los asuntos a tratar, Para las sesiones extraordinarias, se deberá realizar la notificación en los mismos términos, con veinticuatro horas de anticipación a su celebración.

Artículo 28.- El quórum necesario para la validez de las sesiones de las Comisiones, será la mitad más uno de sus integrantes; (sic)

Artículo 29.- En caso de no integrarse el quórum necesario, se convocará a una nueva reunión de trabajo, a celebrarse dentro de las 72 horas siguientes.

Artículo 30.- Los acuerdos serán aprobados mediante la mayoría simple.

Artículo 31.- Las Comisiones deberán rendir un informe anual de actividades a la Secretaría Técnica del Sistema, en donde precisen las tareas desarrolladas, las sesiones celebradas, sus asistentes, y demás detalles que consideren convenientes.

## TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se derogan las disposiciones administrativas que contravengan el presente Reglamento.



APROBADO POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DURANTE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2011.-  
RÚBRICAS.